

125

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal persistente, el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente **200-16-51-11-0096-2019, APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, adelantado en el predio denominado EL PEDREGAL, ubicado en la Vereda el Lechugal, Municipio de Necoclí, departamento de Antioquia, identificado con Matricula inmobiliaria N°034-8419, en beneficio del señor PEDRO TOBIAS YABUR VACA, identificado con cedula de ciudadanía número 3.640.251, de las especies y volúmenes relacionados en el artículo primero del acto administrativo No. 200-03-20-01-1323-2019.

Que el aprovechamiento forestal, fue autorizado por el termino de Doce (12) meses, contados a partir de la firmeza de la providencia con consecutivo N° 200-03-20-01-1323 del 29 de octubre de 2019, la cual fue notificada personalmente al señor PEDRO TOBIAS YABUR VACA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 3.640.251, mediante notificación electrónica (folio 81).

Que el día 13 de mayo de 2021 la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental-Territorial realizo informe de seguimiento de aprovechamiento forestal en el área de regeneración natural denominado finca EL PEDREGAL, ubicado en la Vereda el Lechugal, Municipio de Necoclí, departamento de Antioquia, en lo cual se generó informe técnico Nro. 400-08-02-01-844-2021, en el cual se indica:

CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL

...Observaciones y/o Conclusiones

Tomando en cuenta que el termino del aprovechamiento forestal se encuentra vencido, se considera conveniente desde el punto de vista técnico, proceder con la terminación del aprovechamiento forestal autorizado bajo resolución 200-03-20-01-1323-2019.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

“...Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las

Resolución

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal persistente, el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente...

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

"...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2º del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que en el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, establece *"...cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario..."*

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y de los procedimientos administrativos, a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

"...11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas..."

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"...Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos..."*

Resolución
 Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal persistente, el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Tal como se indicó en el informe técnico Nro.400-08-02-01-844 del 13 de mayo 2021, realizado sobre el predio EL PEDREGAL, ubicado en la Vereda el Lechugal, Municipio de Necoclí, departamento de Antioquia, identificado con Matricula inmobiliaria N°034-8419, en beneficio del señor PEDRO TOBIAS YABUR VACA, la vigencia de la autorización del aprovechamiento finalizo en el mes de noviembre de 2020.

El usuario presento informe de avance del aprovechamiento vía correo electrónico (Radicado No. 3172 del 02 de agosto de 2020) en el que relaciona volúmenes autorizados y movilizados los cuales coinciden con los registros de las plataformas VITAL y SISF.

En lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la resolución 200-03-20-01-1323-2019, el concepto técnico referenciado, estableció que se el usuario dio cumplimiento a sus obligaciones.

Si bien es cierto el usuario solicito una prorroga para el aprovechamiento esta se presentó de manera extemporánea, advirtiendo que se podrá presentar una nueva solicitud para el permiso si así lo desea el señor PEDRO TOBIAS YABUR VACA.

En concordancia este despacho ordenará el archivo definitivo de las diligencias obrantes en el expediente N°200-16-51-11-0096-2019, en aras de dar plena aplicación a la economía procesal, el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa.

En mérito a lo anteriormente expuesto este despacho;

RESUELVE...

ARTÍCULO PRIMERO. Liquidar definitivamente el Aprovechamiento Forestal Persistente autorizado mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-1323 del 29 de octubre de 2019, adelantado en el predio denominado EL PEDREGAL, ubicado en la Vereda el Lechugal, Municipio de Necoclí, departamento de Antioquia, identificado con Matricula inmobiliaria N°034-8419, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo se procederá al archivo del expediente N°200-16-51-11-0096-2019.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al señor PEDRO TOBIAS YABUR VACA, o a quien este autorice en debida forma. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020 y el Decreto 806 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.



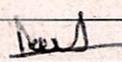
Resolución

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal persistente, el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney López		30 de julio de 2021
Revisó:	Manuel Arango		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-165111-0096/2019.